



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 241 - 2016 - GR-JUNIN/GR

Huancayo, 11 MAY 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 372-2015-GRJ/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; Memorando N° 036-2006-GRJ/SG, de la Secretaría Técnica; y el Informe Técnico N° 022 -2016-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, y los datos generales del proceso:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
CPC. LÓPEZ CANTORÍN, Henry Fernando	Gerente General Regional	03/01/2011	08/01/2014	Av. Yanama N° 1702-Hyo	R.E.R. N° 125- 2011-GR- JUNIN/PR	41560405
Ing. MAYTA VALDEZ, Carlos Arturo	Gerente Regional de Infraestructura	11/07/2011	30/01/2015	Jr. Lima N° 265-Hyo	R.E.R. N° 452- 2011-GR- JUNIN/PR	19830464
Ing. Mec. ESCOBAR GALVAN, Constantino	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras	03/04/2013	31/12/2014	Calle San Judas Tadeo N° 636-Hyo	R.E.R. N° 158- 2013-GR- JUNIN/PR	20030442
Arq. CHANCO GARCIA, David	Sub Gerente Regional de Estudios	16/01/2014	31/12/2014	Jr. Manchego Muñoz N° 480-EI Tambo	R.E.R. N° 023- 2014-GR- JUNIN/PR	42216963

CONSIDERANDO:

PARTE DESCRIPTIVA:

Que, con Memorando N° 036-2016-GRJ/SG, de fecha 07 de Enero del 2016, su Despacho remite los antecedentes a la Comisión para la implementación de las acciones administrativas conducentes para proceder al inicio del procedimiento administrativo sancionadora;

Que, es materia de análisis las supuestas faltas cometidas por los involucrados Arq. David Chanco García, Ing. Constantino Escobar Galván, Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez y C.P.C. Henry Fernando López Cantorín, respecto a su responsabilidad funcional en su calidad de Sub Gerente de Obras; Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras; Gerente Regional de Infraestructura y Gerente General Regional, respectivamente y todos del Gobierno Regional de Junín; **por cuanto:** Se han ocasionado daños y perjuicios económicos al Gobierno Regional de Junín, de: **i) S/.1'157,614.43**, por trabajos mal

SG - GRJ	
DOC. N°	1591954
EXP. N°	912237



*ejecutados, adicionales de obras N° 01 y 02, no ejecutados y mal ejecutados, que a la fecha se encuentran colapsadas; ii) S/.386,728.61, por devengados en una obra que **NO** fue culminada, recepcionada ni cerrada en el SNIP; y, iii) S/.147,323.43; por haberse realizado la conciliación entre el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO CLF-IRRAZABAL la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 014-2008 y **NO** han garantizado el cobro de la penalidad que se indica en la Resolución Gerencial General Regional N° 600-2009-GRJ/GGR, de fecha 30 de Diciembre de 2009.*

DE LOS HECHOS:

Que, según se tiene de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 372-2015-GRJ/GRI, de fecha 31 de diciembre de 2015; y la Carta N° 109-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 30 de diciembre de 2015, presentado por la responsable de liquidación de Obras, CPC. Magdalena Romero Cabrera, que remite los expedientes de liquidación de la Obra: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA I.E.DIVINO NIÑO JESUS SATIPO-DEPARTAMENTO-JUNIN, CODIGO SNIP N°110426; los cargos imputados consiste, en que:

El Ex Sub Gerente de Obras Arq. David Chanco García, Ex Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Ex Gerente General C.P.C. Henry Fernando López Cantorín, han **OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS AL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN** por la suma de **S/.1'157,614.43 (Un millón ciento cincuenta y siete mil seiscientos catorce con 43/100 nuevos soles)**, por trabajos mal ejecutados, adicionales de obras N° 01 Y 02, no ejecutados y mal ejecutados, que a la fecha se encuentran colapsadas, en concordancia con el Informe de Auditoría N° 017-2015-2-5341 de la Observación N° 01 del ORCI.

Obra Principal	: S/.398,662.84; 7.35%; mal ejecutados y a punto de colapsar.
Adicional de Obra N° 01	: S/.181,209.71; 100%, NO se ha ejecutado.
Adicional de Obra N° 02	: S/.498,098.88; 100%, se ha ejecutado y a la fecha ha colapsado.
<u>Bienes Duraderos</u>	: S/.79,643.00; NO han entregado a almacén.
Total de Perjuicio	: S/. 1'157,614.43

Que, a pesar que la obra NO se ha culminado, y NO ha sido recepcionada por el Comité de Recepción de Obra que fue designado con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 078-2014-GR-JUNIN/GRI, y se ejecute por la MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRECTA, la actividad del Proyecto: "MANTENIMIENTO DE LAS AREAS EXTERIORES Y COMPLEMENTARIAS DE LA I.E.E. DIVINO NIÑO JESUS SATIPO-SATIPO-JUNIN", por la suma de total de: **S/.664,005.96**, revisado el SIAF sobre los DEVENGADOS Vs MARCO PRESUPUESTAL – 2014 sobre la actividad, la entidad a devengado la suma de **S/.386,728.61** en una obra que NO fue culminada, recepcionada ni cerrada en el SNIP, por lo que el Ex Sub Gerente de Obras Arq. David Chanco García, Ex Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, Ex Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Ex Gerente General C.P.C. Henry Fernando López Cantorin, han **OCASIONADO DAÑOS Y PERJUICIOS AL GOBIERNO**



REGIONAL DE JUNIN por la suma de **S/.386,728.61** (Trescientos ochenta y seis mil setecientos veintiocho con 61/100 nuevos soles).

Además a los Ex Funcionarios; Ex Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Ex. Gerente General C.P.C. Henry Fernando López Cantorín, **de acuerdo al INFORME DE AUDITORIA N° 017-2015-2-5341, Observación N° 02 del ORCI;** sobre la **INAPLICACIÓN DE PENALIDAD** al Contratista **CONSORCIO CLF – IRRAZABAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO TOTAL DE S/. 147,323.43**, por haber realizado la conciliación entre el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** y el **CONSORCIO CLF –IRRAZABAL** la devolución de la carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 014-2008 y **NO** han Garantizado el cobro de la penalidad que se indica en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 600-2009-GRJ/GGR, de fecha 30 de diciembre de 2009, los **EX FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN DE LA GESTIÓN 2011-2014, HAN GENERADO PERJUICIO AL NO HABER COBRADO LA PENALIDAD POR LA SUMA DE S/.147,323.43** (Ciento cuarenta y siete mil trescientos veintitrés con 43/100 nuevos soles), derivados del incumplimiento de contrato, teniendo en cuenta de que las penalidades no son negociables.

DE LOS ANTECEDENTES:

De los antecedentes y documentos que dieron origen al inicio del proceso:

La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 372-2015-GRJ/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; que resuelve responsabilizar de la ejecución de la "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA I.E. DIVINO NIÑO JESUS SATIPO-DEPARTAMENTO-JUNIN", CÓDIGO SNIP N°110426, a todos los actores desde la elaboración del expediente técnico, de la ejecución de obra, de los actores del proceso físico financiero, entre otros, afectados a la entidad sobre la presunta sobrevaluación; así como iniciar y/o ampliar la denuncia que se está ventilando en la Sexta Fiscalía de Satipo contra el Ex Sub Gerente de Obras Arq. David Chanco García, Ex Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, Ex Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, Ex Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, Ex Gerente General C.P.C. Henry Fernando López Cantorín y otros; por las presuntas irregularidades, omisiones funcionales, daños y perjuicios causados al Gobierno Regional Junín, según los fundamentos expuestos en sus considerandos en dicha resolución y respectiva liquidación de obra.

La Carta N° 109-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 30 de Diciembre de 2015, presentado por la responsable de Liquidación de Obras, CPC. MAGDALENA ROMERO CABRERA, informa que los técnicos que elaboraron la Liquidación Técnica Financiera de la Obra denominado "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA I.E. DIVINO NIÑO JESUS SATIPO-DEPARTAMENTO-JUNIN", CÓDIGO SNIP N°110426. Son los siguientes: de la Liquidación Técnica de obra fue elaborada por el ING. ALEJANDRO DENNIS





BUSTAMANTE LAPA CIP N° 68492; y la Liquidación Financiera por la CPC. MARITZA MARLENE DE LA CRUZ CERRON, Mat. N° 08-2146, los mismos con el resumen siguiente:

- El presupuesto Ejecutado de la obra según la liquidación financiera es por los Periodos: (2009, 2011, 2012, 2013), según su liquidación técnica de obra la fecha de inicio fue 01 de Julio del 2011 y fecha de culminación de obra 04 de setiembre de 2014.
- La presente liquidación de obra se realiza de manera extemporánea ya que no se efectuó en los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, la presente tiene como fin dar cumplimiento al proceso de liquidación técnica financiera de las obras ejecutadas por administración directa.
- La liquidación técnico financiero de obra tiene observaciones, del cual debe realizar las denuncias y/o incorporarse las observaciones a denuncias existentes de ser el caso, por el presunto incumplimiento de funciones, daños y perjuicios causados a la entidad, por los servidores de la gestión 2011-2014.

Cabe resaltar, que la entidad del Gobierno Regional a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra considero dentro del Plan de Inversiones, fomentar el bienestar y desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción, en este caso, el proyecto se denominó "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA I.E. DIVINO NIÑO JESUS SATIPO-DEPARTAMENTO-JUNIN", CODIGO SNIP N°110426.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la toma de decisión:

- **Carta N° 006-2015-GRJ-SGSLO/LF-CPC.MMDC. de fecha 01 de Diciembre del 2015, de la CPC. MARITZA MARLENE DE LA CRUZ CERRON,** donde realiza observaciones en la liquidación financiera de corte de obra; que **de sus conclusiones resaltantes**, señala: *Los responsables de la Ejecución de obra por administración directa gestión (2011-2014) han adquirido activos fijos de las cuales no entregaron a patrimonio los activos fijos valorizados por S/.79,643.00 N.S. No entregaron la pre liquidación financiera (kárdex, partes diarios de maquinarias, entre otros) para ser conciliados con los gastos ejecutados, EL ORCI a través del INFORME DE AUDITORIA N°017-2015-2-5341, observa que la gestión de 2011-2014, han generado perjuicio al NO haber cobrado la penalidad por la suma de S/.147.323.43 N.S. al contratista CONSORCIO CLF-IRRAZABAL, para la elaboración de expediente Técnico y Ejecución de obra, de contrato resuelto N° 075-2008-GRJ/GGR.*
- **Informe de Auditoría N° 017-2015-2-5341,** de la Observación N° 01 del ORCI., observando que la gestión anterior ha generado daños y perjuicios, por trabajos mal ejecutados, adicionales de obras N° 01 Y 02, no ejecutadas y mal ejecutadas:

Obra Principal	: S/. 398,662.84; 7.35%; mal ejecutados y a punto de colapsar.
Adicional de Obra N° 01	: S/. 181,209.71; 100%, NO se ha ejecutado.
Adicional de Obra N° 02	: S/. 498,098.88; 100%, se ha ejecutado y a la fecha ha colapsado.
Bienes Duraderos	: S/. 79,643.00; NO han entregado a almacén.
Total de Perjuicio	: S/. 1'157,614.43
- **Carta N° 003-2015-MEV de fecha 24 de Noviembre 2015 de la ARQ. MERCEDES ESPINOZA VENTURA –** Miembro Asesor de la Comisión de Recepción-, en la cual informa que se realizó el Acta de Observaciones; indicando que se aprecia faltas en la rampa y en el piso de la plazoleta recién



en principio por Ley, y posteriormente por decisión administrativa contenida en una Resolución. Adopta decisión y puede en ciertos casos, estar facultado para resolver. proyecta su actividad al exterior del esquema organizacional en virtud de representación.

Que, estando a lo antes colegido, teniéndose en cuenta la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 372-2015-GRJ/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; la falta disciplinaria que sería imputable al Arq. David Chanco García, Ing. Constantino Escobar Galván, Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez y C.P.C. Henry Fernando López Cantorín; tendría sustento a la grave afectación a los bienes jurídicos protegidos por el Estado; por cuanto se habría ocasionado perjuicio económico por: i) **SI.1'157,614.43**, por trabajos mal ejecutados, adicionales de obras N° 01 y 02, no ejecutados y mal ejecutados, que a la fecha se encuentran colapsadas; ii) **SI.386,728.61**, por devengados en una obra que **NO** fue culminada, recepcionada ni cerrada en el SNIP; y, iii) **SI.147,323.43**; por haberse realizado la conciliación entre el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO CLF-IRRAZABAL la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 014-2008 y **NO** han garantizado el cobro de la penalidad que se indica en la Resolución Gerencial General Regional N° 600-2009-GRJ/GGR, de fecha 30 de Diciembre de 2009, teniéndose en cuenta que las penalidades no son negociables. Siendo así, la posible sanción a la falta cometida sería **suspensión sin goce de remuneraciones**, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 87, e inciso b) del artículo 88°, ambos de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil; y artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM concordante con el artículo 230° inciso 3 de la del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo ampara la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinarios y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o distintos niveles jerárquico y correspondiéndose que el instructor sea el Jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico".

Que, el Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD, es el Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín por ser su Jefe inmediato de los presuntos procesados conforme señala la normatividad vigente.

PLAZO DE PRESENTACION DE DESCARGO:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROCESADO:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes:





construida, se observa hundimiento de la losa de concreto simple y asentamientos diferenciales, se observa el asentamiento diferencial en la rampa de ingreso, por lo que se le otorgo el plazo de ley de 1/10 de el plazo de obra, y la Sub Gerencia de Obras hasta la fecha **NO** ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas en su momento, motivo por el cual el Comité de Recepción hasta la fecha **NO** recepciona la Obra.

- **Resolución Gerencial General Regional N° 600-2009-GRJ/GGR, de fecha 30 de Diciembre de 2009;** la misma que garantiza el cobro de penalidad por haberse realizado la conciliación entre el GOBIERNO REGIONAL JUNÍN y el CONSORCIO CLF-IRRAZABAL la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento N° 014-2008, teniéndose en cuenta que las penalidades no son negociables, por lo que se ha generado perjuicio por la suma de S/. 147,323.43 N.S.
- **El Informe N° 4780-2015-GRJ/GRI/SGS-LO, de fecha 30/12/2015,** del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, mediante el cual, da la conformidad de expediente de liquidación técnica financiero de corte de obra, para su aprobación mediante acto resolutivo de liquidación previa verificación.

TIPIFICACION DE LA FALTA:

Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, la conducta de los ex funcionarios involucrados, es haber realizado de manera extemporánea la liquidación de la Obra: “**CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LA I.E. DIVINO NIÑO JESUS SATIPO-DEPARTAMENTO-JUNIN**”, CÓDIGO SNIP N°110426, ya que no se efectuó en los plazos que establecen las normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa-Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, artículo 1°, numeral 6°, 7°, 8° y 9° (**Observación N° 01**); así mismo, no haberse efectuado la penalidad al Contratista CONSORCIO CLF-IRRAZABAL, que se indica en la Resolución Gerencial General Regional N° 600-2009-GRJ/GGR, de fecha 30 de Diciembre de 2009, teniéndose en cuenta que las penalidades no son negociables (**Observación N° 02**). Por lo tanto; estos hechos descritos, constituyen faltas de carácter administrativo; que no es más “**Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores**”; en el presente caso, se ha vulnerado el Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales **a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento** y **d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**

SUBSUNCION DE LOS HECHOS A LA NORMA.-

Que, es pertinente considerar que el funcionario público es el ciudadano elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos de más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Ejerce representación de la voluntad del Estado en virtud de una especial delegación, transmitida



“Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Gobernador del Gobierno Regional, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes ex funcionarios:

- **C.P.C. Henry Fernando López Cantorín**, como Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín; **por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- **Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez**, como Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín; **por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, precisados en los literales a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- **Ing. Constantino Escobar Galván**, como Sub Gerente de Supervisión Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; **por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,**



precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*.

- **Arq. David Chanco García**, como Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Junín; por haber incurrido en la presunta falta: **por haber incurrido en presunta falta administrativa conforme lo establece Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, precisados en los literales a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento* y d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir las copias pertinentes a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efecto que se adopte las acciones administrativas legales contra **Tintaya Flores Guillermo Jesús** ex Residente, **Arq. Mercedes Espinoza Ventura** ex Coordinador, **Ing. Alejandro Dennis Bustamante Lapa** responsable de Liquidación Técnica, **CPC. Maritza Merleni de la Cruz** responsable de Liquidación Técnica de la Obra Construcción e implementación de la Infraestructura de la I.E Divino Jesús Satipo-Satipo-Junín, por tener contrato civil (Locación de Servicio), conforme lo establece la Ley de ética de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los ex funcionarios comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Mg. Ángel D. Unchupaco Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 MAY 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL